

EXENCIONES AL PROGRAMA PARA PREVENIR Y RESPONDER A CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN LOS 59 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO QUE SE LOCALIZAN DENTRO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

XI. SOLICITUD DE EXENCIÓN AL PROGRAMA PARA PREVENIR Y RESPONDER A CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS, PARA LAS FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE JURISDICCIÓN FEDERAL O LOCAL, POR OZONO Y/O POR PARTÍCULAS.

- Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local, a través de los propietarios o representantes legales, podrán solicitar a la autoridad ambiental competente, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario (de enero a marzo), la exención a las medidas establecidas en las Tablas 3 y 4 del presente Programa, aplicables a las fuentes fijas de la industria manufacturera durante la activación de contingencia Fase I por ozono y/o partículas,
- La autoridad ambiental competente establecerá los requisitos y criterios de evaluación que considere pertinentes para el otorgamiento de la exención a las fuentes fijas de la industria manufacturera, así como la vigencia de la exención que otorgue. Los solicitantes deberán cumplir con todos los requisitos y criterios, y demostrar el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente.
- Para obtener la exención a las medidas aplicables en caso de contingencia Fase I por ozono, la fuente fija solicitante deberá demostrar que cuenta con sistemas de control de emisiones, con lo cual obtiene una reducción permanente de emisiones de precursores de ozono, de al menos un 40% sobre su línea base de emisiones, y demostrar la aplicación de buenas prácticas de operación para reducir sus emisiones de COV.
- Para obtener la exención a las medidas aplicables en caso de contingencia Fase I por partículas, la fuente fija solicitante, deberá demostrar que cuenta con sistemas de control de emisiones, con lo cual obtiene una reducción permanente de emisiones de partículas, de por lo menos 40% sobre su línea base de emisiones, y demostrar la aplicación de buenas prácticas de operación para reducir sus emisiones de partículas.
- La autoridad ambiental competente, dará contestación fundada y motivada a la solicitud de exención de la fuente fija de la industria manufacturera solicitante, de manera procedente o improcedente. La autoridad ambiental competente podrá realizar en todo momento los actos administrativos y de inspección necesarios para comprobar la veracidad de la información manifestada en la solicitud de exención y en cualquier momento podrá revocar la exención otorgada, mediante resolución fundada y motivada.
- El procedimiento para tramitar la Exención al Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, así como el formato de solicitud correspondiente, podrán ser consultados en las páginas electrónicas de trámites de los gobiernos correspondientes, o directamente en las oficinas de la Secretaría correspondiente. El trámite es gratuito.
- Las fuentes fijas de la industria manufacturera que obtengan la exención a las medidas aplicables en caso de contingencia Fase I por ozono, deberán participar en el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de precursores de ozono conforme lo establecido en la Tabla 3, después del tercer día de declarada la contingencia Fase I.
- Las fuentes fijas de la industria manufacturera que obtengan la exención a las medidas aplicables en caso de contingencia Fase I por Partículas, deberán participar en el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de partículas conforme lo establecido en la Tabla 4, después del tercer día de declarada la contingencia Fase I.

XII. APLICACIONES ESPECÍFICAS Y EXENCIONES PARA EL SECTOR TRANSPORTE.

Los vehículos que están exentos de las medidas aplicadas en caso de activarse el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas son los siguientes:

XII. 1 EXENCIONES

- Vehículos eléctricos e híbridos que cuenten con matrícula ecológica u holograma tipo exento.
- Los taxis pueden circular de 5:00 a las 10:00 horas los días que tengan restricción por Programa Hoy No Circula, independientemente del holograma que porten, con la finalidad de apoyar la movilidad de la población.
- Vehículos de servicios urbanos, destinados a prestar servicios de emergencia, emergencias médicas, salud, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y de vigilancia ambiental.

- Vehículos de transporte escolar y de personal, que cumplan con las especificaciones de verificación vehicular vigentes y cuenten con el holograma y autorización correspondiente.
- Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, que cuenten con holograma de verificación vigente.
- Vehículos para personas con capacidades diferentes que cuenten con el permiso para exentar el Hoy No Circula por Discapacidad o el Holograma de Discapacidad, según la entidad que corresponda.
- Transporte de residuos y materiales peligrosos que cuenten con la autorización correspondiente, excepto vehículos que transporten combustibles (gasolina, diésel y gas L.P.).
- Transporte de carga que se encuentre en el Programa de Autorregulación respectivo.
- Los vehículos identificados con tarjeta de circulación de servicio público de pasajeros y turismo (vagonetas, microbuses y autobuses) con placa federal o local, que cumplan con las disposiciones de verificación vigentes.
- Los vehículos que formen parte del Programa Paisano y porten la autorización correspondiente. Los vehículos que transportan mercancías o productos perecederos en unidades con sistemas de refrigeración, así como las unidades revolventoras de concreto.